
El escándalo y su sombra

El escándalo y su sombra. A propósito del asunto Gescartera

José María Díaz Moreno

Los medios de comunicación social han resaltado últimamente de forma insistente la implicación de la Iglesia católica en casos escandalosos. A propósito del caso Gescartera, en vez de explicar la situación en la que queda el conjunto de inversores que han sido estafados, se ha insistido en la presencia de la Iglesia como inversora. Junto a esto se han deslizado dos ideas: una, si tiene dinero para invertir es que es rica; otra, su dinero proviene, a menudo, de fondos públicos. Estas afirmaciones han provocado una polémica en la que se han mezclado todo tipo de argumentos. Parece que es necesario establecer una serie de aclaraciones sobre el concepto de Iglesia, del dinero de y el dinero en la Iglesia, de las normas de derecho que aplica la Iglesia para administrar sus propios fondos y del derecho que asiste a la Iglesia a recibir fondos públicos en función de los destinos a los que estos fondos son asignados.

Confusión y falta de realismo

Cuesta creer que la confusión no sea pretendida. Sin caer en juicios de intenciones, surge espontánea la sospecha de que «aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid» –y nunca mejor dicho que en este caso– lo que se busca es atizar los últimos rescoldos del más rancio y agresivo anticlericalismo y sectarismo, que habíamos pensado ingenuamente que

era cosa de otros tiempos. A propósito de un desagradable y odioso episodio de pura y dura estafa, en la que determinadas instituciones de la Iglesia católica se han visto implicadas *como sujetos pacientes*, algunos medios de comunicación y algunos políticos, han logrado crear un estado de confusión tal, que la opinión pública ha colocado a los estafados casi en la misma línea que los estafadores. En torno a esa estafa se han mezclado, en algunos medios de comunicación y en determinadas intervenciones públicas, cuestiones tan dispares como el mito de las imponentes riquezas de la Iglesia, la neutralidad religiosa del Estado, la revisión de los Acuerdos del mismo con la Iglesia católica, etc., etc.

Los que se erigen en acusadores lanzan sus genéricas acusaciones, sin la más mínima preocupación por la exactitud. Y *los acusados*, sobre todo en los primeros momentos, han carecido de los necesarios reflejos para una respuesta pronta, clara y objetiva y se han mantenido al darlas, casi siempre, en una línea tal de generalidad, que han podido dar la impresión de que no tenían respuestas válidas¹. La situación ha sido ciertamente lamentable y de la confusión que hemos padecido - y en cierta forma seguimos padeciendo - todos, absolutamente todos, salimos perjudicados. La *animosidad agresiva* contra la Iglesia y sus instituciones debería hacernos reflexionar a todos muy seriamente. No será fácil encontrar, en cada uno de los casos las últimas y profundas razones de tantas informaciones sesgadas, inexactas y sencillamente falsas.

Tanto en torno a este asunto, como en relación con el episodio lamentable de las religiosas violadas en África. Con una alucinante facilidad, se pasa de la exposición y análisis de un hecho, más o menos episódico, a la acusación global a la Iglesia y a los católicos. En algunos casos, no será difícil descubrir actitudes de resentimiento y hasta de un no disimulado gozo en poder ofender a todos los católicos. No exageramos. Bastaría volver a leer y analizar algunos -no pocos- comentarios de destacados columnistas de la prensa diaria. Esto debería hacernos reflexionar a unos y a otros. Por un lado, cuando se leen algunos ataques desafortunados, o revestidos de una tan sutil como desagradable ironía, a la Iglesia católica, los que vivimos dentro de ella nuestra fe, nos preguntamos a qué Iglesia se refieren. Porque la que vivimos -o intentamos vivir- no se corres-

¹ Sólo recientemente, algunos meses después de que hubiese saltado a la prensa el pretendido escándalo de las inversiones de la Iglesia en Gescartera, Mons. Herráez, Gerente de la Conferencia Episcopal, ha sido más concreto y explícito. Cf. ABC, 17 de dic.2001, pp.30-31.

El escándalo y su sombra

ponde en nada, o en casi nada, con la que es objeto de sus ataques o a la que dedican sus manidas y fáciles ironías. Porque, cuando se leen determinadas caricaturas, no puede reprimirse la sensación de que sus autores viven un tiempo y un modo de ser católico que, desde hace muchos años, afortunadamente ha desaparecido, por más que, con machacona insistencia, se sigan refiriendo a él. Viven fijos en un pasado que, además de ser pasado, *no fue ni tan negativo, ni tan totalmente pernicioso como ellos lo presentan.*

los acusados, sobre todo en los primeros momentos, han carecido de los necesarios reflejos para una respuesta pronta

Otros, no pocos, tenemos de ese pasado experiencias muy distintas. No negamos las suyas, pero tenemos derecho a que tampoco nieguen las nuestras. Los ataques a las instituciones católicas y a la jerarquía de la Iglesia, al ser tan indiscriminados y absolutos, difícilmente pueden apoyarse en una visión objetiva y medianamente seria de la auténtica realidad de la Iglesia, independientemente de que sea o no sea creyente. En la pasada y presente historia de la Iglesia, las páginas positivas y limpias, son muchas más que las negativas y manchadas.² Nadie está libre de defectos ni de errores. El que lo esté –incluido, claro está, el complejo y variopinto mundo de los medios de comunicación– que levante la mano y lo pruebe.

Los católicos, en su amplio y bienhechor pluralismo, ni nos sentimos perseguidos –seríamos unos presuntuosos– ni atemorizados ante este ambiente antieclesial, protagonizado no únicamente, pero sí prevalentemente, por determinados y poderosos medios de comunicación de masas, cuando en ellos leemos u oímos tantas inexactitudes, tantas injustas generalizaciones, medias verdades y falsedades. Pero, sí sentimos una profunda pena ante tanta y tan injustificada animosidad que, lejos de contribuir a un esfuerzo necesario por la permanencia y transmisión de unos valores fundamentales que todos deberíamos compartir, contribuyen a una progresiva desmoralización en las bases fundamentales de la sociedad y de la convivencia humana.

² A quien, con ánimo limpio, quiera acercarse a la Historia de la Iglesia, recomiendo vivamente el libro, bien fundamentado y admirablemente escrito, por el Prof. Eamon Duffy, de la Universidad de Cambridge, *Santos y pecadores. Una historia de los Papas*, Acento Editorial-PPC, Madrid 1998.

Junto a esta triste realidad de agresividad y desafecto en relación con la Iglesia, creo, con otros muchos, que en buena parte esa situación se debe también a *la lejanía entre los órganos oficiales y oficiosos de la Iglesia y los medios de comunicación*. No se ve una voluntad eficaz en acortar las distancias entre la realidad de la Iglesia y la imagen que muchos medios proyectan de ella, quizás por falta de una ágil y rápida información. Esta última anotación nos hace regresar a nuestra reflexión inicial sobre la confusión creada. Hemos afirmado, porque estamos convencidos de ello, que todos, los unos y los otros, los que atacan y los que nos sentimos atacados, deberíamos reflexionar, cada uno en el ámbito preciso de nuestra responsabilidad, sea importante o no lo sea.

Desde esta perspectiva complementaria, me atrevo a afirmar, clara y modestamente –como punto de vista personal que sé no será totalmente compartido– que la Iglesia de España, sobre todo, en los titulares de su gobierno, a diversos niveles, no acaba de situarse en el clima de realismo que exige la misión evangelizadora de la Iglesia, en nuestro tiempo y en nuestro mundo. La exagerada explosión de animosidad que el episodio de Gescartera y la implicación de algunas instituciones de la Iglesia, debería ser –y esperamos que lo haya sido– un punto de partida inicial para darse cuenta de la situación real de nuestra sociedad. Porque – y lo decimos con sincero dolor– no sólo con ocasión de este episodio, sino en otras muchas ocasiones, al leer algunos documentos de nuestros obispos y algunas intervenciones de personas cualificadas, por su mayor responsabilidad en nuestra Iglesia, uno se pregunta quiénes les informan y asesoran, a quiénes se dirigen, en quiénes piensan, qué terreno pisan. ¿Es que sólo oyen a determinados sectores de los católicos españoles y sólo esos sectores tienen voz y audiencia? No quisiéramos caer en el mismo defecto de generalizaciones injustas que hemos denunciado. Pero, no sé si quienes gobiernan nuestra Iglesia *han caído del todo en la cuenta del cambio efectuado en nuestra sociedad en los últimos veinte años*.

Uno de los signos emergentes de ese cambio es precisamente el eco que el episodio de Gescartera ha tenido en los medios de comunicación y su inevitable eco en la opinión pública, que, en amplios sectores, se han sentido más identificados con los acusadores que con los acusados. Hace algún tiempo, refiriéndose a su diócesis, el Cardenal Rouco afirmaba que «ya no se transmitía la fe, sino la increencia». Se trata de un juicio autorizado y, sin duda, aplicable casi por entero a la sociedad española del comienzo de milenio. Esto hay que tenerlo en cuenta, cuando se intenta res-

ponder a ataques injustos o hay que confesar, simple y sencillamente, errores que se han cometido. Porque la interpretación y la valoración de estos errores que se han cometido, se cometen y se cometerán, en nuestra Iglesia, al ser humana en los cristianos que la integramos, no tienen el mismo influjo e igual significación en una sociedad impregnada de fe, que en una sociedad tan extensa y profundamente descristianizada como ya es la nuestra. Con el agravante añadido de reaccionarismos y extremismos a los que somos tan dados los españoles. Lo decimos con profundo respeto a las personas, pero con la mayor sinceridad.

Al oír algunas respuestas a determinados interrogantes acusatorios, la impresión que hemos percibido es que no se sabe el terreno que ya se pisa. Algunas de esas respuestas rezumaban una impresionante ingenuidad y un simplismo decepcionante. Da la impresión de que se sigue contando con un amplísimo crédito de confianza y de adhesión en la generalidad de la sociedad española. Dudamos que esto sea así. Quisiéramos estar en un error, pero nuestra personal experiencia, de ámbito muy modesto, pero ciertamente referida a personas y grupos de sinceros creyentes, es *muy pesimista*, en relación con los efectos negativos que la respuesta que ha dado la Jerarquía en este molesto episodio. Ha sido lenta, tardía y poco convincente en algunos de sus aspectos.³

*da la impresión de que se sigue
contando con un amplísimo crédito
de confianza y de adhesión en la
generalidad de la sociedad española*

Deberíamos reflexionar todos sobre ello, porque es mucho lo que aquí se juega la transmisión de la fe. Volveremos sobre ello.

Nos basten estas anotaciones para justificar nuestra afirmación de la necesidad de reflexión en todos y de aprovechar éste y otros episodios semejantes para iniciar un nuevo modo de convivencia y de interrelación en una sociedad que tan rápidamente está cambiando de signo y donde los creyentes, si no queremos perder el ritmo atrozmente acelerado de la historia, tenemos que aprender a vivir y a comportarnos con una *nueva y lúcida* manera de pensar y de actuar.

³ El Cardenal Rouco, Presidente de la CEE, dedicó a este asunto un párrafo de su Discurso inaugural de la LXXVII Asamblea Plenaria. Cf. *Ecclesia*, n. 3077, 1 de diciembre 2001, p. 15. Una opinión sobre ese párrafo en ABC, 20 de diciembre 2001, p. 13.

El dinero de la Iglesia

No pretendo, claro está, que estas reflexiones clarifiquen totalmente la confusión reinante en este asunto, donde el dinero ha jugado el principal papel. El objetivo de las mismas es mucho más modesto. Mi absoluto desconocimiento de los mecanismos financieros y económicos sobre la colocación del dinero y su rentabilidad, me imposibilitan dar un juicio, ni tan siquiera aproximado, acerca de la licitud, moral y

la proyección social de la fe cristiana es una dimensión esencial del Evangelio. Por ello mismo, el cristianismo no puede reducirse a su vivencia en el interior de las conciencias y al culto

canónica, de las operaciones de gestión y colocación en esa Agencia de un dinero que pertenece a lo que técnicamente denominamos en el Derecho Canónico *bienes temporales de la Iglesia* y que, de alguna manera, se ha visto envuelto en este desagradable episodio de estafa. Sólo intento exponer con la mayor objetividad posible algunos de los principios, *doctrinales y normativos*, sobre esos bienes y que me parecen más fundamentales ya que, a lo largo de mi lectura atenta de los medios de comunicación sobre este odioso asunto, o se ha dado muestra de un total desconocimiento de los mismos o se ha aludido a ellos con notable inexactitud y falta de precisión. Al repasar estos principios fundamentales, doctrinales y normativos, expondremos, con entera sinceridad, nuestras sospechas e interrogantes sobre si los mismos se han tenido siempre en cuenta y se han aplicado con rigurosa exactitud, por parte de los responsables de la administración de esos bienes de la Iglesia.

Antes de nada, debemos hacer una explícita referencia a *un supuesto previo y fundamental*. La proyección social de la fe cristiana es una dimensión esencial del Evangelio. Por ello mismo, el cristianismo no puede reducirse a su vivencia en el interior de las conciencias y al culto. La Iglesia, para cumplir con su misión, necesita de medios adecuados. Lo demuestra tanto la historia como la mejor teología.⁴ Uno de esos medios es el di-

⁴ "Ciertamente, las realidades temporales y las que en la condición humana trascienden este mundo están estrechamente unidas entre sí, y la misma Iglesia se sirve de medios temporales cuanto su propia misión lo exige" (Vaticano II, Const. "Gaudium et spes", 76)

El escándalo y su sombra

nero. Pero, ese dinero de la Iglesia, precisamente por su origen y finalidad, tiene unos claros condicionantes, sin los cuales no se justifica. Consciente de ello, la Iglesia cuenta con una regulación canónica de su patrimonio y de sus bienes en la que, con suficiente claridad y exactitud, al mismo tiempo que impide se dilapiden, exige se administre con una gran diligencia y se evite cualquier tipo de gestión y especulación, tendente al enriquecimiento abierto o solapado, ya que esta finalidad y este objetivo desposeería a los bienes de la Iglesia de su misma y radical legitimidad.

El libro V del vigente Código de Derecho Canónico, que regula «los bienes temporales de la Iglesia» (cánones 1254 a 1310), será ciertamente perfectible, pero creo honestamente que constituye una legislación realista, ordenada y completa.⁵ Sus normas reflejan con fidelidad la doctrina del Concilio Vaticano II sobre la Iglesia, al afirmar que su naturaleza y, por consiguiente, su misión no es de orden político, económico y social, sino religioso.⁶ En referencia explícita a los bienes de la Iglesia, el Concilio exige que los sacerdotes los administren de acuerdo con la normativa canónica «ayudados en lo posible por seculares expertos» y «deben destinarlos siempre a los fines para cuyo logro le es lícito a la Iglesia poseer bienes temporales, a saber: para el mantenimiento del culto divino, para procurar la honesta sustentación del clero y para realizar obras de apostolado o de caridad, sobre todo para con los pobres. Los bienes que les proporciona el ejercicio de algún cargo eclesiástico, salvo el derecho particular, han de emplearlo los sacerdotes, lo mismo que los obispos, ante todo, en su honesta sustentación y en la realización de los deberes propios de su estado. Lo que sobre, debieran destinarlo al bien de la Iglesia o a las obras de caridad. No han de tener, por tanto, el cargo eclesiástico para hacer negocio ni han de emplear los ingresos que de él provienen para aumentar su patrimonio familiar. Por eso, los sacerdotes no deben de ninguna manera poner su corazón en las riquezas y han de evitar siempre toda codicia y abstenerse cuidadosamente de todo tipo de negocios.»⁷

⁵ Cf. Federico R. Aznar, *La administración de los bienes temporales de la Iglesia*, 2ª edic., Universidad Pontificia, Salamanca 1993. Es el mejor y más completo comentario a la legislación eclesiástica vigente sobre el denominado «derecho patrimonial de la Iglesia», con abundante bibliografía. A él nos remitimos. Sobre el concepto, el origen, la fundamentación y finalidad de los bienes de la Iglesia, cf. ib., pp. 38-80.

⁶ Cf. Conc. Vaticano II, Const. "Gaudium et Spes", 42.

⁷ Conc. Vaticano II, *Decreto sobre la vida de los sacerdotes*, 17. Cf. Ib., 20-21. Véanse, como complemento las disposiciones posconciliares, pero precodiciales en el Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae*, I, 8. Profesores de Salamanca, "Derecho Canónico posconciliar", 4ª edic., BAC, Madrid 1974, pp. 107-108.

Estos principios fundamentales, el Concilio los aplicó, y con mayor razón y urgencia, a los miembros de *Institutos de Vida Consagrada*, especialmente a los religiosos, en razón del voto de pobreza que emiten y les obliga. Nos baste recoger lo que establece el Concilio, como principio fundamental y básico: «Los religiosos han de cultivar cuidadosamente la pobreza voluntaria para seguir a Cristo, del cual es signo muy apreciado sobre todo en nuestro tiempo. Incluso, si es necesario, han de expresarla en formas nuevas. [...] Es necesario que los religiosos sean pobres real y espiritualmente, teniendo su tesoro en el cielo (cf. Mt 6,20). [...] Los institutos mismos, teniendo en cuenta las circunstancias de cada lugar, han de esforzarse en dar testimonio comunitario de pobreza. [...] Salvo que las reglas y constituciones establezcan otra cosa, los institutos tienen derecho a poseer lo necesario para vivir y para sus actividades. Sin embargo, han de evitar todo tipo de lujo, de ganancias excesivas y de acumulación de bienes.»⁸

Teniendo en cuenta estos principios fundamentales, el Código vigente, en la materia a que nos referimos, ha actualizado la legislación precedente que giraba exageradamente en torno al «sistema benefical» que, en definitiva, era un sistema económico fundado en el patrimonio de la Iglesia y en los derechos y obligaciones de los titulares del mismo, sea a nivel diocesano o parroquial. El Concilio puso fin a este sistema por desfasado y prácticamente inviable en la mayor parte de la Iglesia.

Del derecho vigente destacaríamos, por creerlos, de alguna manera implicados en el problema que nos ocupa y en el ambiente de confusión creado, tanto por determinadas acusaciones, como por ciertos intentos de respuesta a las mismas, los siguientes textos legales:

1º) El *canon 1254*, directamente inspirado en la doctrina conciliar, que abre esta parte del Código y establece que «por derecho nativo, e independientemente de la potestad civil, la Iglesia católica puede adquirir retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines. Fines propios son principalmente los siguientes: sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y demás ministros, y hacer las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados.»

2º) Aunque las instituciones eclesásticas gocen de una cierta autonomía en la adquisición y administración de sus propios bienes, siempre que éstos sea bienes eclesásticos, es decir, pertenecientes a una persona jurí-

⁸ Vaticano II, *Decreto sobre la adecuada renovación de la vida religiosa*, 13.

El escándalo y su sombra

dica pública eclesiástica, *están sometidos al control y vigilancia de la Santa Sede*. Este control tiene diferentes modo de llevarse a cabo en relación, generalmente, con la importancia de las operaciones económicas que se realicen con los bienes eclesiásticos. Así lo disponen *los cánones 1256 y 1273*. Estos dos textos legales deben temerse muy en cuenta en el momento de hablar de los titulares y responsable de determinados bienes eclesiásticos.

No es del todo exacto, como intento de respuesta a determinadas acusaciones, resaltar sólo, o exageradamente, la autonomía administrativa de las instituciones titulares de esos bienes, como si esa autonomía fuese una indepen-

quizas habría sido más positivo al mismo tiempo que se refutaban falsas imputaciones o se corregían inexactitudes se hubiese anunciado que se abriría una investigación

dencia total sobre la que la autoridad de la Iglesia, a sus diversos niveles, no tuviese autoridad, y por consiguiente, responsabilidad en su gestión y administración. Esa autonomía *no es sinónimo de independencia* y, de alguna manera, la Jerarquía de la Iglesia, diocesana y religiosa, queda implicada, al menos en el ámbito del ordenamiento interno de la Iglesia, por *su irrenunciable deber de vigilancia* sobre todos los bienes eclesiásticos.⁹

3º) El Derecho Canónico establece que, en la administración de los bienes eclesiásticos, aunque ésta corresponda a quien de manera inmediata rige la institución a la que pertenecen esos bienes, siempre deberá quedar a salvo el derecho del Obispo diocesano *«a intervenir en caso de negligencia del administrador.»*(can. 1279). Ese derecho del Obispo si, en determinados contextos y ante repetidas situaciones que pueden hacerle dudar de si se han cumplido todos los requisitos canónicos y civiles en la administración y gestión de los bienes eclesiásticos, creo que obligaría, a través de legítimas delegaciones de la Santa Sede, a crear dispositivos extraordinarios de inspección y de vigilancia para evitar, tanto las enajenaciones, ilícitas o inválidas, de bienes eclesiásticos, como la especulación y la negociación taxativamente prohibida (can. 1290 y ss.).¹⁰

⁹ Una exposición completa y clara de los problemas implicados en el dominio de los bienes eclesiásticos, en Aznar, o. cit., 80-89. Sobre la competencia de la Conferencia Episcopal, ib., pp. 288-290, con abundante bibliografía.

¹⁰ *“Se prohíbe a los clérigos ejercer la negociación o el comercio sin licencia de la legítima autoridad eclesiástica, tanto personalmente, como por medio de otros, sea en provecho propio o de terceros.”* (Can. 286)

4º) Cuanto afirmamos en relación con los Obispos diocesanos hay que aplicarlo a los Superiores/as de los religiosos/as, ya que a ellos les afecta la legislación general de la Iglesia sobre la administración de los bienes eclesiásticos (*can. 635§1*), además de las disposiciones de los derechos particulares respectivos. Estos derechos particulares deberán llevar a la práctica la disposición general, que ya hemos visto en la doctrina conciliar y que recoge explícitamente el Código, al establecer que los religiosos «*han de evitar cualquier lucro inmoderado y acumulación de bienes*»(*can. 634§2*). Así lo hacen algunos derechos particulares al prohibir no sólo la negociación con ánimo de lucro, sino la misma apariencia.¹¹

Teniendo en cuenta estas disposiciones canónicas, cuando saltó a luz pública la estafa en la que se vieron implicados, como estafadas, determinadas instituciones diocesanas y religiosas, quizás habría sido más positivo que, al nivel que se estimase necesario, al mismo tiempo que se refutaban falsas imputaciones o se corregían inexactitudes, se hubiese anunciado por las competentes autoridades eclesiales y religiosas que *se abriría una investigación*, seria y amplia, para determinar muy exactamente la naturaleza de la implicación de las instituciones eclesiales en cada caso y que se exigiría, también en cada caso, las debidas responsabilidades, si había habido infracciones culpables en el campo del Derecho de la Iglesia. Todo ello, con la debida y oportuna publicidad. Porque, sobre todo en esta materia, *toda transparencia es poca*. Estimamos, como opinión personal sometida a cualquier otra mejor fundada, que esa actitud habría sido más eficaz para disipar las sombras, las reales y las imaginarias, que ha rodeado –y rodean– todo este asunto. La verdad jamás hace daño, ni debe ser ocasión de escándalo confesar errores, cuando éstos se han cometido.

¿Una asignatura pendiente?

Complementariamente, es necesario y es urgente que en nuestra Iglesia *los órganos consultivos colegiados*, que también por inspiración conciliar, han quedado regulados en el Código vigente de Derecho Canónico, sean una *realidad efectiva y práctica*. Nos referimos a los *Consejos de Economía* que deben establecerse en todas las Diócesis, en todas las parroquias y en todas instituciones eclesiales que sean titulares de bienes

¹¹ “*Debemos evitar diligentemente aun la apariencia de negocio y ánimo de lucro*” (“Constituciones de la Compañía de Jesús y Normas Complementarias”, Roma 1995, n. 215§1).

El escándalo y su sombra

eclesiásticos. Es obvia la necesidad y conveniencia de estos Consejos por muchas razones, entre las cuales baste destacar las siguientes: 1) son cauces óptimos para la *participación y ayuda de seglares cualificados* en la administración de los bienes eclesiásticos; 2) son un medio adecuado para el necesario y conveniente asesoramiento y control de los Administradores; 3) a ellos les compete hacer el presupuesto anual de las diócesis y aprobar el balance económico de fin de año; 4) son ellos quienes deben dar las *directrices para una recta administración* de los bienes diocesanos; 5) deben ser consultado por el Obispo, tanto en el momento de nombrar o destituir al Administrador, como para realizar determinados actos de mayor importancia en la administración y gestión de los bienes, entre los cuales está, en determinados supuestos, la colocación «cauta y útil» del dinero (can. 1305).

En este desgraciado asunto, se habrían disipado muchas sombras de un pretendido escándalo si, de manera clara y cuasi espontánea, *hubiese aparecido que la función asignada por el Derecho, tanto general como particular, a estos Consejos se había cumplido con rigurosa exactitud.*

Además, al conocerse los nombres de quienes los integran, sería lógica la presunción a favor de la legitimidad de las operaciones realizadas con los bienes que han sido objeto de la estafa. Los errores siempre serán posibles. Pero, al ser mayor el ámbito de la consulta y más numerosos los asesoramiento de quienes forman esos Consejos, buenos católicos peritos en cuestiones económicas, el riesgo de cometer esos errores será siempre menor. Si esos Consejos ejercen de verdad el cometido que les asigna el derecho de la Iglesia, existiría, además, una *corresponsabilidad moral* compartida con los Administradores. Y esto no puede sino ser muy beneficiosa para todos.

resulta sencillamente penoso que el término iglesia siga entendiéndose como algo que se refiere, casi exclusivamente, a obispos, sacerdotes y religiosos

El caso que nos ocupa entiendo que es una seria llamada de atención para que la existencia y el funcionamiento de estos Consejos deje de ser, total o parcialmente, una *asignatura pendiente* o porque no se han constituido en su totalidad o porque no se ha acertado en la elección de sus miembros o por-

que las consultas que se les hacen se quedan prácticamente en meros formalismos para cumplir con el expediente o en meras informaciones que se les da sobre decisiones ya tomadas. y mera información, para cumplir con el expediente. Sinceramente deseamos equivocarnos en nuestra sospecha de que, en la raíz de algunos errores que se han cometido, está la carencia de efectividad de los Consejos Económicos.

Hacemos *una última anotación* en este particular. Resulta sencillamente penoso que, a los casi cuarenta años de terminado el Concilio Vaticano II, el término «Iglesia» siga entendiéndose como algo que se refiere, casi en exclusiva, a obispos, sacerdotes y religiosos. Es lamentable. Hablar del «dinero de la Iglesia», como sinónimo de «dinero de los curas, de los frailes y monjas», además de una inexactitud, es una pena. Pero, todavía así es. Se trata de una corrección que es necesario hacer a todos los niveles.

Al afirmar que *la Iglesia la formamos todos los bautizados*, no sólo no se niega la existencia de la jerarquía de la Iglesia y en la Iglesia, sino que se purifica su sentido al insistir en su inexcusable misión de servicio al Pueblo de Dios, como dejó taxativamente establecido el Concilio Vaticano II, en textos de admirable precisión y contenido.¹² Pero, este cambio no se logrará con meras declaraciones, por muy claras que sean, sino que tiene que llevarse a la práctica, dando paso efectivo a la corresponsabilidad. Si en ella, difícilmente se logrará entender a la Iglesia, tal y como debería ser. *Y no se puede sentir corresponsabilidad, si previamente no se da participación en las decisiones.*

Aquí hay un largo camino que recorrer. Pero, ya sería un paso muy decisivo y de inmediatas consecuencias, si quienes en la Iglesia somos, a muy diferentes niveles, «administradores de los misterios», es decir, los sacerdotes, entendiésemos la expresión en sentido riguroso y no extendiéramos nuestra exclusiva misión y servicio ministerial, más allá de las exigencias del orden sagrado recibido. En el Código vigente (can. 994) no se exige que el Administrador o Ecónomo diocesano tenga que ser un sacerdote. Se requiere sólo que sea una persona «verdaderamente experta en materia económica y de reconocida honradez». No se excluye que pueda ser, además, sacerdote, pero *puede ser perfectamente un seglar, hombre o mujer.*¹³ Dada la peculiar naturaleza del cargo y su proyección social,

¹² Baste recordar, entre otros, el n. 32 de la Constitución Dogmática sobre la Iglesia.

¹³ Cf. Aznar, o. cit., p. 329.

El escándalo y su sombra

es perfectamente lícito preguntarse si, en igualdad de circunstancias, debería siempre confiarse este cargo a un seglar, hombre o mujer. Sería ciertamente más ejemplar y no se prestaría a esa inexacta identificación de la Iglesia con el clero, a la que hemos hecho alusión.

En el caso que nos ocupa, con el mayor y sincero respeto para las personas, creo que se habrían evitado algunas de las torcidas interpretaciones que se han dado, acusaciones que se han lanzado y las lamentables imágenes que, con machacona insistencia, nos han transmitido los medios, si el responsable inmediato de la administración de los bienes eclesiástico hubiese sido un seglar, hombre o mujer.¹⁴ Pero, sobre todo, traspasando el nivel de lo meramente episódico, es necesario y urgente que se inicie o se potencie un cierto movimiento de necesaria *desclericalización* de nuestra Iglesia, como un empeño de todos.

Hace unos años, *Mons. José M^a Cirarda*, Arzobispo Emérito de Pamplona, desde su profundo saber teológico y desde su larga experiencia pastoral, hacía sobre este punto unas afirmaciones con las que me siento absoluta y totalmente identificado. No necesitan comentario, basta transcribirlas literalmente: «La Iglesia es un pueblo en el que todos los bautizados tienen derechos y deberes. Es un pueblo jerárquicamente establecido por voluntad de Cristo, su Fundador y Cabeza y se dan quehaceres eclesiales que requieren una consagración sacramental que sólo han recibido los sacerdotes y diáconos. Pero, ¿les corresponde ineludiblemente todo lo que hoy les está reservado en la práctica? Todos decimos que hay tareas que corresponden a los seglares en la inspiración cristiana del orden temporal. Pero, *en la misma vida intraeclesial, ¿no es necesario y aun urgente, reconocer a los seglares, hombres y mujeres, su derecho/deber a responsabilizarse de muchos quehaceres que pueden cumplir tan bien o mejor que nosotros los Obispos y los sacerdotes?* Son unas pocas preguntas, entre las muchas que deben inquietarnos, si queremos estar a la altura de nuestro tiempo. Sólo lograremos que se acelere el reloj de la historia de la salvación, que lleva mucho retraso, si nosotros los ya cristianos acertamos a responder, con claridad y eficacia, a esas preguntas.»¹⁵

¹⁴ Es obvio que si el Ecónomo es un seglar, tendrá derecho a una justa retribución (can. 231§2). No dudo que si es un sacerdote, resultará más barato. Pero, entiendo que, por las ventajas indicadas, se trataría de un gasto plenamente justificado y rentable.

¹⁵ En la revista *Vida Nueva*, 2113, 15 de noviembre 1997, p. 11.

El dinero en la Iglesia

Lo que hemos apuntado hasta este momento se refiere al dinero de la Iglesia, pero es necesario hacer una distinción ulterior y complementaria para que la confusión, pretendida o por pura ignorancia, no alcance límites insospechados. Nos referimos *no al dinero de la Iglesia, sino al dinero en la Iglesia, o que pasa por la Iglesia*. Me refiero a ese capítulo integrado principalmente por donaciones con finalidades rigurosamente fijadas, que la Iglesia se limita a administrar y del que no puede disponer libremente; por subvenciones a obras educativas y sociales que son de la Iglesia, pero que se reciben no por ser de la Iglesia, sino porque tienen derecho a ellas a tenor de las leyes vigentes y por su contribución al bien común, como la tienen instituciones y obras similares pertenecientes a otras instituciones. Negárselas a las Instituciones de la Iglesia, por el sólo hecho de ser de la Iglesia, sería una injusta discriminación que violaría derechos fundamentales de las personas y de las comunidades.

Desde otro punto de vista complementario, cuando los poderes públicos otorgan estas subvenciones no hacen ningún regalo a la Iglesia y a sus instituciones, sino que cumplen con su deber. El receptor, en este caso las instituciones eclesiales, se comprometen seriamente a emplearlas con la finalidad para que se entregan. Los poderes públicos –ya que también ellos son administradores en relación con la fuentes de las que últimamente procede ese dinero– tienen *obligación de vigilar* su recto uso y aplicación y pedir las correspondientes responsabilidades, si el dinero entregado se desvía de su finalidad. Esto es obvio. Lo que resulta inadmisibles es que no se distinga y se considere como si el dinero de la Iglesia y el dinero que pasa por la Iglesia fuese un todo que admite un idéntico tratamiento.

En este capítulo de las subvenciones recibidas de los poderes públicos es necesario hacer una referencia a aquellas subvenciones, sea como aportaciones fijadas en los Presupuestos generales del Estado, sea como exenciones, que la Iglesia recibe por el compromiso derivado de *un Acuerdo estipulado y vigente entre la Iglesia y el Estado*. Nos referimos a los artículos II-IV del Acuerdo sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979 y el ulterior desarrollo legislativo de los mismos. En el Proemio que abre ese Acuerdo, se dice textualmente que *«la revisión del sistema de aportación económica del Estado español a la Iglesia Católica resulta de especial importancia al tratar de sustituir por los nuevos Acuerdos el Concordato de 1953. Por una*

parte, el Estado no puede ni desconocer, ni prolongar indefinidamente obligaciones jurídicas contraidas en el pasado. Por otra parte, dado el espíritu que informa las relaciones entre la Iglesia y el Estado en España, resulta necesario dar nuevo sentido tanto a los títulos de la aportación económica, como al sistema, según el cual, se lleva a cabo.» El «nuevo sentido» de la aportación no podía ser, ni indemnizaciones debidas por la injusta –al menos, en cuanto al modo–desamortización sufrida por la Iglesia en el siglo XIX, ni tampoco la confesionalidad católica del Estado. Ninguno de esos dos títulos tienen ya validez alguna. Las razones son obvias. Creemos que, en síntesis, la justificación –y hasta la exigencia– de la aportación por parte de los poderes públicos, a diferentes niveles y de diversos modos, a la Iglesia se funda en el derecho fundamental a la libertad religiosa, tanto de las personas, como de las comunidades.

Se trata de un derecho fundamental que no sólo debe ser reconocido y protegido, sino ampliamente posibilitado en su plural ejercicio. Un Estado «social y democrático de Derecho» (art. 1 de la Constitución española), ni

lo que resulta inadmisibile es que no se distinga y se considere como si el dinero de la Iglesia y el dinero que pasa por la Iglesia fuese un todo que admite un idéntico tratamiento

puede desconocer, ni puede infravalorar ese derecho radical. Con más razón un Estado que constitucionalmente, al mismo tiempo que se declara aconfesional en lo religioso, establece que «los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.» (art. 16.3 de la Constitución).

Las aportaciones estatales a la Iglesia Católica no pueden situarse fuera de este contexto constitucional. El modo y medida de la cooperación *será ciertamente revisable*, pero –mientras no se cambie la Constitución– tan anticonstitucional será ignorar, de iure o de facto, esa cooperación, como traspasar sus justos límites. Conscientes de otras posibles interpretaciones y posibles matices, creemos que se ajusta al ordenamiento jurídico español (Pactos internacionales, Constitución, Acuerdos con la Iglesia, etc.) afirmar que de la lectura del art. 16.2 de la Constitución «lo primero que se desprende es que la cooperación del estado con las confesiones reli-

gias tiene carácter obligatorio y no facultativo. Los poderes públicos no pueden, por tanto, negarse a esa cooperación.

Ahora bien, siendo rotundo y claro este mandato de cooperación, el precepto constitucional es, al mismo tiempo, vago y ambiguo, en el sentido que no resulta claro en el propio texto a qué tipo de cooperación se obliga el Estado ni cuáles deban ser sus límites. Por esta razón, del mandato constitucional no se puede deducir una obligación por parte del Estado de cooperación económica con las confesiones religiosas. El art. 16.3 legitima constitucionalmente cualquier forma de cooperación del Estado con la Iglesia y las demás confesiones, pero no exige que esa cooperación se concrete en una cooperación económica. El precepto constitucional permite, no impone un desarrollo normativo posterior que establezca una determinada cooperación económica del Estado con las confesiones, ya sea a través de normas unilaterales o de acuerdos bilaterales.

Sin embargo, si desde un punto de vista teórico resulta inatacable cuanto acabamos de decir, parece igualmente cierto que allí donde la cooperación económica se hace necesaria para la misma subsistencia de las confesiones, el principio de cooperación del Estado debe traducirse en una ineludible y preferente colaboración económica. Porque resultaría difícil que el Estado pretendiera credibilidad en su voluntad de cooperación con las confesiones, si, al mismo tiempo, les niega la colaboración económica suficiente para hacer factible su misma existencia; e incluso en el supuesto de que esa cooperación económica no se planteara en términos de subsistencia, resulta obvio que, en todo caso, sin la ayuda financiera del Estado se frustraría parte de la labor potencial de las confesiones, lo cual manifestaría una actitud indiscutiblemente contraria al principio de cooperación, proclamado en el art. 16.3 de la Constitución.»¹⁶

La ley orgánica de Libertad Religiosa de 5 de julio 1980 aplica este precepto constitucional no sólo a la Iglesia católica, sino, en general, a «las creencias religiosas existentes en la sociedad española», con las que, si lo cree necesario u oportuno «establecerá, en su caso, Acuerdos o Convenios de cooperación», tras su aprobación por ley de las Cortes Generales, si están inscritas en el Registro y, por su ámbito y número de creyentes, «hayan alcanzado notorio arraigo en España.» (art 7) No se

¹⁶ D. García Hervás (Coord.), *Manual de Derecho Eclesiástico del Estado*, Madrid 1997, pp. 209-210. Cf. también A. Martínez Blanco, *Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. II, Madrid 1993, pp. 196-198; I. Martín Sánchez (Coord.), *Curso de derecho Eclesiástico del Estado*, Valencia 1997, pp. 288-297.

trata, por tanto, de un privilegio, y menos exclusivo, de la Iglesia católica.

La fundamentación de la aportación del Estado a la Iglesia, la significación y razón de ser de los Acuerdos y Convenios es la que acabamos de indicar. No se trata de ningún residuo de privilegios que ya carecen de sentido, si alguna vez lo tuvieron. En un Estado social y democrático de Derecho no cabe otra fundamentación. Negarla o desconocerla es caer en el sectarismo y traspasar los justos límites de la aconfesionalidad.

Éste es el contexto real en el que hay que situar las aportaciones del Estado a la Iglesia. Y éste es el contexto en que hay que situar el problema planteado en esas pocas Diócesis e Instituciones religiosas que colocaron su dinero en la Agencia que las ha estafado. Pero, teniendo en cuenta la distinción necesaria entre el dinero de la Iglesia y el dinero que pasa por la Iglesia, antes de acusar y dar la impresión de que se ha negociado con un dinero que el Estado entrega a las instituciones eclesiales para determinados fines, un mínimo de ética exige que antes de hacer esa acusación esa acusación se haya probado con algo más que confusión y sospechas. Porque es el acusador el que carga con la obligación de la prueba. Si no se prueba que ese dinero procede de la aportación del Estado, sino que es dinero de la Iglesia, se trata de un problema interno que la Iglesia deberá plantearse con total sinceridad y resolverlo, según justicia y equidad, a tenor de su propio derecho. Porque la Iglesia católica, no sólo en virtud del derecho acordado con el Estado (Acuerdo Jurídico, art. 1.2), sino también a tenor de la Ley Orgánica de Libertad religiosa «tiene plena autonomía y puede establecer sus propias normas de organización, régimen interno y régimen de su personal.»(art. 6.1)

Relaciones Iglesia-Estado

Como final de nuestra reflexión queremos, aunque muy brevemente, aludir a otro síntoma que estimamos preocupante. Con ocasión del asunto Gescartera y de otros como la situación laboral de los Profesores de Religión, es frecuente que también determinados políticos y determinados medios de comunicación, lancen una serie de acusaciones sobre la validez de los Acuerdos de 1979 y su legislación complementaria. Los Acuerdos nacieron en una coyuntura histórica perfectamente conocida y fueron necesarios y urgentes para no provocar el vacío legal que llevaba

consigno la improrrogable derogación del Concordato de 1953. Ni son perfectos, ni tienen asegurada su permanente viabilidad. Si tras casi un cuarto de siglo de positiva vigencia, se cree, por los responsables de la Iglesia o/y del Estado, que –todos ellos o alguno de ellos, ya que esa fue una de las razones de que sean Acuerdos parciales– deben ser revisados, existen cláusulas de revisión en el mismo texto de los Acuerdos y existen normas en el Derecho Internacional para su denuncia. Todo lo que no sea proceder por ese camino es pura demagogia oportunista y repugnante.¹⁷

Si se tiene presente, como debe tenerse por un elemental deber de objetividad, la distinción entre *dinero de la Iglesia* y *dinero que pasa por la Iglesia* y la fundamentación y razón de las aportaciones del Estado a la Iglesia católica, es sencillamente falso, por impreciso e inexacto, afirmar con llamativos titulares a cuatro columnas que «España financia las actividades de la Iglesia católica con más de medio billón de pesetas al año.»¹⁸ La falsedad se prueba con la mera lectura del contenido de esa misma página. En ella se mezclan, como si todo tuviese la misma razón y justificación, la asignación estatal, en virtud de los Acuerdos vigentes con la Santa Sede, con la financiación de los Centros de enseñanza de la Iglesia concertados con el Estado, como si esos Centros se apoyasen en un *sistema exclusivo y privilegiado* y, en el mismo cesto, se mezcla la contribución del Estado al sostenimiento de los centros asistenciales de titularidad eclesiástica a los que, desde un mínimo sentido de la subsidiariedad el Estado *debe* financiar, no por ser de la Iglesia, sino por ser asistenciales, con el mantenimiento, también obligado, del Patrimonio Histórico Artístico; ni se distingue nunca la razón de las diversas exenciones fiscales. Todo se presenta, como si la Iglesia, con el dinero que recibe del Estado, explotase, *como un gran negocio*, esos 116 Centros hospitalarios, los 325 Centros especiales de reeducación, los 180 ambulatorios, las 865 Casas de ancianos e inválidos, los 323 orfanatos, las 417 Guarderías y los otros 717 Centros de Caridad, que se especifican en esa misma página. Estos datos que el autor del artículo pone delante de los ojos del lector, constituyen, lo repetimos, la mejor refutación del escandaloso titular con que abre la pá-

¹⁷ Para algunos eclesiasticistas existen dudas sobre su constitucionalidad y, especialmente, en torno al Acuerdo sobre Cuestiones Económicas (art. II-IV) creen que el vigente sistema de dotación, de asignación tributaria y algunas de las exenciones fiscales no están de acuerdo con determinados artículos de nuestra Constitución. Cf. D. Llamazares, *Derecho Eclesiástico del Estado*, 2ª edic. revisada, Madrid 1995 y A. Torres Gutiérrez, *Régimen fiscal de las Confesiones Religiosas en España*, Madrid 2001. La argumentación de estos autores no resulta siempre convincente, ni creo sea compartida por otros especialistas, pero merece tenerse en cuenta.

¹⁸ *El País*, 19 sept. 2001, p. 36¹⁸ *El País*, 19 sept. 2001, p. 36

El escándalo y su sombra

gina. Lo malo y lamentable es que serán muchos los que no pasarán del título.

Situado en su justo contexto, tanto la finalidad y la administración del dinero de la Iglesia como del dinero que pasa por la Iglesia y entendido recatemente el fundamento de las aportaciones del Estado y su posibilidad de revisión, desaparece toda razón de escándalo. Pero, si de manera sistemática se lanzan acusaciones genéricas que no resisten un análisis medianamente serio y objetivo y se cae en inexactitudes e imprecisiones buscando el sensacionalismo en el mismo título del reportaje, se logra, al menos, proyectar una sombra de escándalo, quizás tan perniciosa, como el escándalo mismo, porque esa sombra es siempre muy alargada.

Seamos todos *serios y realistas* y hagamos un esfuerzo por servir a la verdad. Sin ella, la verdadera libertad es una imposible utopía. ■